

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 110013105015****20220001000**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma versa en determinar si la señora NORMAYIN ÑUSTES PATIÑO tiene o no derecho a la pensión de sobreviviente del señor ORLANDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ (Q.E.P.D), la cual, ya fue reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la señora GLORIA ENID GUZMAN LATORRE, según consta en Resolución SUB 3321427 del 25 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Art 61 del C.G.P, se debe integrar como Litisconsorte necesario a la señora GLORIA ENID GUZMAN LATORRE, para que ejerza su derecho de defensa en el presente proceso.

Finalmente y dado que la presente demanda satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. 67.542, como apoderado de la demandante NORMAYIN ÑUSTES PATIÑO, conforme al poder conferido y en los términos del poder obrante en el folio 02 del documento denominado "01EscritoDemanda".

SEGUNDO: VINCÚLESE al proceso como Litisconsorte necesario a la señora **GLORIA ENID GUZMAN LATORRE**, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del C.G.P.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por **NORMAYIN ÑUSTES PATIÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y GLORIA ENID GUZMAN LATORRE**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique a la vinculada litisconsorte necesario GLORIA ENID GUZMAN LATORRE y corra traslado por el termino de diez (10) días de la demanda, anexos y copia del presente auto.

Se advierte a la vinculada litisconsorte necesaria, que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en

su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada, **en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020**, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades demandadas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **020**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e2fcd5fa4164cfd0a6b4802bc9c39058aa97f3e89707ab7f185d639e95463f**

Documento generado en 19/05/2022 05:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>